

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES: El Secretario actuará como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, firmará las actas, conjuntamente con el Presidente, y las comunicaciones que el Presidente o el Directorio consideren que deba hacerlo. Supervisará, además, el archivo de la Asociación.